



CIRCULAR 209/2024

15/07/2024

TABLA DE COTIZACIONES DE MONEDAS, EMITIDA POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, PARA LA SEMANA DEL 15 al 21 de JULIO DE 2024. (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN).

Table with columns: PAÍS, UNIDAD MONETARIA, MONEDA, TIPO DE CAMBIO EN Bs POR UNIDAD DE MONEDA EXTRANJERA, TIPO CAMBIO EN M.E. Includes rows for various countries like ESTADOS UNIDOS, UNION EUROPEA, etc.

COTIZACION DE METALES PRECIOSOS

Table with columns: UNIDAD MONETARIA, MONEDA, TIPO CAMBIO EN M.E. Includes rows for ORO and PLATA.

COTIZACION TASAS LIBOR

Table with columns: TASA LIBOR(USD), 1 MES, 2 MES, 3 MES, 6 MES, 9 MES, 12 MES.

TASAS DE INTERES DEL BCB

Table with columns: TASA BASE DE REPORTO EN BS, TASA DE RENDIMIENTO DE LA LETRA DEL TESORO A 91 DIAS EN USD.

TASAS DE INTERES EN EL SISTEMA BANCARIO

Table with columns: ACTIVA PROMEDIO EFECTIVA, PASIVA PROMEDIO EFECTIVA, Bs., USD.

* Las cotizaciones son indicativas a excepción del dolar estadounidense

PARA NO OLVIDAR:

DECRETO SUPREMO N° 5177 DE 27/06/2024, TIENE POR OBJETO: "...AUTORIZAR LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN, A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES".

Que el numeral 1 del Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establezca que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y II del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo 1 del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidadadesterritoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos 1 y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

DECRETA: ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación, a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de siete (7) refrigeradores para vacunas, siete (7) generadores solares y sus repuestos, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud - OPS/OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2024-201-63417, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para el Programa Ampliado de Inmunización.

https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/circulares/circular2062024.pdf